

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 68 /**

**Puerto Montt, 13 de febrero de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 528 de fecha 22 de septiembre de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007.
6. La Carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 05 de enero de 2017, del Señor Cristián Fernandez J., en representación de INVERMAR S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 05 de enero de 2017, efectuada por el señor Cristián Fernandez J., en representación de INVERMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 05 de enero de 2017, don Cristián Fernandez J., en representación de INVERMAR S.A., sostiene que al proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Instalación de un estanque con capacidad de 10.000 L para el almacenamiento de las aguas residuales generadas por la estación de matanza, como alternativa a lo descrito en la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu", Invermar S.A.

El objeto corresponde que los efluentes constituidos por aguas de lavado serán conducidos a 1 estanque superficial de polietileno de media densidad, de dimensiones 2,5 m de altura y 2,4 m de diámetro con un volumen útil de 10.000 lts. Además de un pretil de contención de derrames o fugas. Posteriormente estos efluentes u aguas residuales serán conducidas a sitio de tratamiento final autorizado.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7.4 *“Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”, del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.*

7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7.4 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. De los antecedentes expuestos, así mismo las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012(Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007.
11. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades consideradas en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007.
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristián Fernandez J., en representación de INVERMAR S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Cristián Fernandez J., en representación de INVERMAR S.A. , en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 05 de enero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) .

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Cristián Fernandez J., en representación de INVERMAR S.A. , en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



AWS

**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU , Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 74

Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

Señor  
Cristián Fernandez J.  
INVERMAR S.A.  
Avda. Juan Soler Manfredini 41, Of. 1602

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 68 de 13 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu" Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



*Alfredo Wendt Scheblén*  
Alfredo Wendt Scheblén

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 86

ANT: Proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 68 de 13 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Regularización de Vivero Flotante y Construcción de Salmoducto y Estación de Matanza en Compu " Resolución Exenta N° 474 de fecha 14 de Junio de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU, Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl